



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Montería 29 de abril de 2022.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)  
Representante Legal y/o Quien Haga las Veces  
**DAGA.COM**  
Carrera 3 No. 33 – 17  
**MONTERIA CORDOBA**

**PUBLICACIONEN PAGINA WEB POR AVISO DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE  
RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.**

RAD: 0704

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: **DAGA.COM**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA WEB**, a la empresa **DAGA.COM**, Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL, de un Auto N° 00081 de **FECHA 06 DE ABRIL 2022**, proferido por la **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **DOS (02) FOLIO**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(\*FIRMA\*)  
  
**FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS**  
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Dos (02) Folios

Transcriptor: F Velez R.  
Elaboró: F Velez Rhenals  
Reviso y aprobó: juanita quintero villarraga

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX


**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

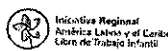
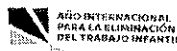
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

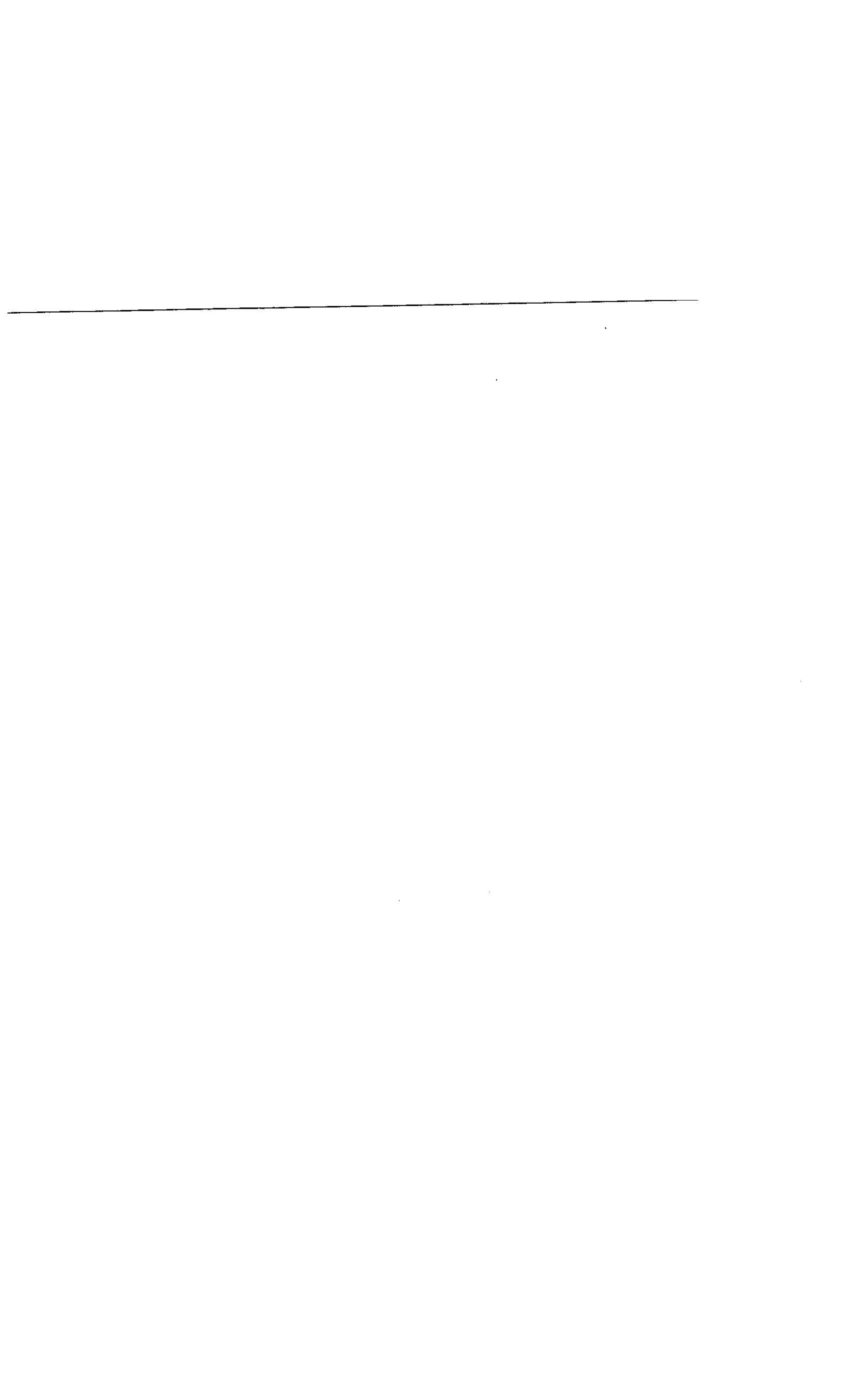
**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

(ID) 14668411  
 Radicación: 11EE2019722300100000704  
 Querellante: ANONIMO  
 Querellado: DAGA.COM

**RESOLUCION No. 0081 06 ABR 2022**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor CRISTO RAFAEL PAJARO MOJICA, identificado con Nit 1065657643-3, propietario del establecimiento de comercio DAGA.COM.

**II. HECHOS**

En atención al informe redireccionado de la oficina de conciliación, el día 10 de Abril del 2019 bajo radicado 11EE2019722300100000704 (Folios 1-2), la Coordinadora del grupo PIVC-RCC, mediante auto No. 143 del 05 de diciembre de 2019 (Folio 3), avoca conocimiento de la actuación y comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social LUIS JOSE PERNET BUELVAS (Folio 3), para adelantar averiguación preliminar contra DAGA.COM, por presunta violación de normas laborales referente al no pago de prestaciones sociales, no pago de salarios en tiempos establecidos, no entrega de dotaciones al personal que tiene derecho y no reconocimiento de horas extras.

El mencionado auto fue comunicado a la empresa DAGA.COM, mediante escrito con radicado de salida No. 08EE2022722300100000473 del 01/03/2022, el cual fue entregado en el domicilio de la empresa indagada, el día 04/03/2022, tal como consta en la guía No. RA359985379CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folios 4 a 5).

**I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

1. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio DAGA.COM. (Folio 4).
2. Certificado de matrícula mercantil del propietario del establecimiento de comercio DAGA.COM (Folios 5)

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 485 y 486 y la Ley 1610 de 2013, que otorga competencia para proferir la decisión.

Con relación a lo manifestado en el informe redireccionado de la oficina de conciliación, se tiene que en la misma textualmente se expresó lo siguiente:

*"(...) en repetidas ocasiones, se ha manifestado inconformidades por la elusión a la seguridad social, conforme a los salarios que realmente devengan, incurriendo en este delito contra el estado y violentando los derechos laborales los trabajadores y extrabajadores, no existían reconocimiento a las dotaciones, no realizan reconocimiento de horas extras y sin previa autorización de Mintrabajo. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho dispuso iniciar averiguación preliminar al propietario del establecimiento de comercio DAGA.COM, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan tomar una decisión ajustada a Derecho.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

Teniendo en cuenta que, de lo manifestado en el informe redireccionado de la oficina de conciliación, no se acompañó de ninguna prueba necesaria para llegar a una certeza acerca de los hechos, este despacho procedió determinar si se abría un proceso administrativo sancionatorio o no.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario mencionar lo manifestado por el Consejo de Estado frente a la conducencia, pertinencia, utilidad de la Prueba:

*"[...] por esencia, la prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por ende, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. Eso es lo que significa que la decisión judicial deba fundarse en las pruebas oportunamente aportadas al proceso. Para la admisión de las pruebas, la práctica y los criterios de valoración deben observarse las normas del Código de Procedimiento Civil, conforme lo establece el artículo 168 del Decreto 01 de 1984, y algunas otras reglas propias del proceso en el que se decreten. Las disposiciones del C.P.C. frente al régimen probatorio indican que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que "el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas". Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen los requisitos legales, esto es, los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley!"* Subrayado nuestro.

Por lo anterior, al consultar el registro mercantil del establecimiento de comercio DAGA.COM, la matrícula mercantil del establecimiento en mención se encuentra cancelada de acuerdo al documento privado número 1 del 27 de noviembre de 2019, registrado en Cámara de Comercio de Montería, bajo el número 258707 del libro XV del registro mercantil el 27 de noviembre de 2019, se inscribe cancelación matrícula de la persona natural CRISTO RAFAEL PAJARO MOJICA, propietario del establecimiento de comercio DAGA.COM.

De acuerdo a lo anterior, es posible llegar a una primera conclusión de manera preliminar el establecimiento de comercio DAGA.COM, al momento de verificar en el RUES, para realizar las comunicaciones y notificaciones respectivas la empresa se encontraba cancelada según el certificado de existencia y representación legal que se encuentra allegado al expediente; dada la anterior circunstancia se entrará a analizar si es posible iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la indagada y en ese orden de ideas si es posible realizar una verificación del cumplimiento de las normas laborales y la protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores por parte de la empresa empleadora.

### Liquidación de una Sociedad Mercantil y sus Consecuencias Jurídicas

El procedimiento para la liquidación de una sociedad mercantil se encuentra previsto en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio, tramite durante el cual se deben cumplir varias etapas y el liquidador responderá por las gestiones realizadas en los términos previstos por el artículo 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Así las cosas, el despacho hace referencia a los efectos de la cancelación del registro mercantil para la cual acoge al concepto "oficio 220-200886 del 22 de diciembre de 2015" emitidos por la Superintendencia de Sociedades al respecto, en el sentido de aceptar que para el caso de las sociedades comerciales a partir de la cancelación definitiva de la matrícula mercantil la sociedad pierde la calidad de comerciante y como consecuencia de la liquidación desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar.

También ha señalado dicha Superintendencia mediante oficio 220-050903 del 10 de abril de 2015, que una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula de la sociedad, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

De la misma manera se acude al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3º, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece como en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad. De conformidad con lo anterior, en caso de imponer multa en contra del señor CRISTO RAFAEL PAJARO MOJICA, que se identificaba con NIT 1065657643-3, y era propietario del establecimiento de comercio DAGA.COM, la misma resultaría inocua toda vez que de no existir la persona natural a sancionar su cobro se tornaría imposible.

En este orden de ideas y dado que el establecimiento de comercio DAGA.COM, inscribió la cancelación de su registro mercantil, este Despacho considera que no es viable continuar con la presente actuación para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral por parte de la indiciada y en consecuencia lo procedente es ordenar el archivo de la presente averiguación Preliminar.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto a la persona natural CRISTO RAFAEL PAJARO MOJICA, identificado con Nit 1065657643-3, propietario del establecimiento de comercio DAGA.COM, domiciliado en la ciudad de Montería, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Inspector de Trabajo y seguridad Social y el de apelación ante la Dirección Territorial de Córdoba de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 ABR 2022

  
RAFAEL ADALBERTO GODIN ROJAS  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

